CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según documentos allegados por la oficina de apoyo CSJCF y que obran en el anexo 09 del Cd. Ppal. digital, a saber:

Demandada	**Entrega de Notificación**	**Surtida Notificación**	**Término para Pagar y/o Excepcionar**	**Fecha respuesta**
Alejandra Sánchez Cardona	Octubre 31 de 2022 (Pág. 5, Anexo 093, Cd. Ppal. digital)	3 de noviembre de 2022 (5:00 p.m)	Del 4 al 21 de noviembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Manizales, 24 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00622-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El presente proceso ejecutivo instaurado por la señora Ángela María Benavidez Quintero donde es demandada la señora Alejandra Sánchez Cardona, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada Alejandra Sánchez Cardona y a favor de la Ángela María Benavidez Quintero, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron

debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico el día 3 de noviembre del corriente año, conforme a la Ley 2213 de 2022 *(Anexo 09, Cdno. principal digital)*; el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 4 al 21 de noviembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que *" (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

De esta manera, teniendo en cuenta que la demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Alejandra Sánchez Cardona, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 02 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Teniendo en cuenta que el trámite de notificación efectuado al canal digital reportado por la Nueva EPS, fue perfeccionado el 3 de noviembre según constancia secretarial que antecede, y los trámites adelantados por la apoderada de la parte ejecutante a la dirección física (*anexos 08, 10 y 11, cdno. principal digital*), tuvieron como resultado la entrega de la notificación por aviso apenas el 8 de noviembre hogaño, no se tendrá en cuenta el mismo, por cuanto la primera notificación perfeccionada es la que debe valerse.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora Ángela María Benavidez Quintero y donde es ejecutada la señora Alejandra Sánchez Cardona, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado seis (6) de

octubre de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 02 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

6°) Se incorporan al expediente los trámites de notificación a la dirección física de la ejecutada, realizados por la parte demandante, y que reposan en los anexos 08, 10 y 11 del presente cuaderno, sin trámite alguno, por lo dicho en la motiva.

7°) Se incorporan al plenario, para conocimiento de la parte interesada, los oficios allegados como respuesta a las medidas decretadas, por las instituciones financieras Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Scotiabank, Bancoomeva, Banco de Occidente, Davivienda y Banco Itaú, los cuales obran en los anexos 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4752e3749f4e28eaa92ec330d3cbdde9a2ae2adc4df6222b875b8fee903156a**

Documento generado en 24/11/2022 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica